



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SERVICIOS RIOPHONE S.A.
QUE OTORGAN LOS SRES.

PATRICIO ENRIQUE JOHNSON LÓPEZ Y
FERNANDO GERARDO HERRERA JARRÍN

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00

(DI COPIAS)

P.A.

ConsRiophone.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISIETE (27) de JULIO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparecen los señores Patricio Enrique Johnson López y Fernando Gerardo Herrera Jarrín, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una de la que conste la constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura pública los señores Economista PATRICIO ENRIQUE JOHNSON LÓPEZ y FERNANDO GERARDO HERRERA JARRÍN, los dos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, casados, civilmente capaces para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Con este objeto, expresan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS RIOPHONE SOCIEDAD ANONIMA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La Compañía se denomina SERVICIOS RIOPHONE SOCIEDAD ANÓNIMA.- Tiene su domicilio principal en la Ciudad de Quito, pero para el ejercicio de sus actividades, podrá establecer sucursales, agencias y demás oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.- Su duración es cincuenta años (50), contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social las siguientes actividades: La compra venta y distribución al por mayor y al por menor de servicios de telefonía celular; Ejercer representaciones comerciales de productos de origen nacional y extranjero, relacionados con la industria de la telefonía; La provisión de bienes y/o servicios de apoyo para actividades industriales,



comerciales o agrícolas, o de prestación, a su vez, de servicios, como, entre otros, pero sin limitarse a ello, de implementos y/o máquinas industriales o semi-industriales para las actividades mencionadas, de personal para labores de naturaleza ocasional, eventual, temporal o cualquier otra modalidad, según lo previsto en el Código del Trabajo.- La Compañía podrá establecer para el ejercicio de sus actividades sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior.- Podrá también desarrollar toda actividad civil, industrial o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es el de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2.000,00) que está representado por DOS MIL ACCIONES (2.000) ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) de valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al DOS MIL (2.000) inclusive.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista. Se establece un capital autorizado de la Compañía de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 4.000,00).- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado que queda determinado, se realizarán al amparo del Artículo ciento sesenta (Art. 160) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y se halla integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Es ordinaria si se reúne dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico para conocer los puntos previstos en la Ley y es Extraordinaria, si se reúne en cualquier tiempo para tratar los

asuntos que se puntualicen en la convocatoria.- La Junta es Universal si se cumple lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- Sus atribuciones, a más de lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías son: Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General y al Comisario, así como disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.-

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA Y QUÓRUMS.- El gerente General convocará a la Junta General con al menos ocho días de anticipación respecto al día en que deba reunirse.- El accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital pagado, podrán solicitar se convoque a Junta, de acuerdo a lo señalado en el artículo número doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Convocatoria se hará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal. Respecto al quórum instalatorio y al quórum decisorio, así como a los quórum especiales fijados legalmente, se estará a lo señalado en los artículos doscientos treinta y siete (Art. 237) y doscientos cuarenta (Art. 240) y más pertinentes de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, sin perjuicio de que en cada sesión se designen funcionarios ad-hoc.- Los accionistas podrán estar representados en las Juntas Generales.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido.-

ARTÍCULO OCTAVO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido.- Le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y la administración de la Compañía en los términos fijados en el artículo doscientos cincuenta y tres (Art. 253) y siguientes de la Ley de



Compañías.- Será reemplazado en caso de falta, por el Presidente

ARTÍCULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- La Fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario designado por la Junta General, que durará dos años en sus funciones.- Las atribuciones del Comisario serán las puntualizadas en el artículo doscientos setenta y cuatro (Art. 274) y siguientes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

UTILIDADES.- Sólo se pagarán utilidades, una vez declarados los dividendos, por beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición. estas se pagarán a los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- DISOLUCIÓN, SANCIONES, REMISIÓN.- La Junta General tendrá las más amplias facultades para resolver la disolución de la compañía y proceder a la designación de liquidadores.- En este punto, así como en lo referente a las sanciones diversas, y a lo no previsto expresamente en este Estatuto, se estará a lo señalado en la Ley de Compañías.- **CUARTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los contratantes declaran que constituyen la Compañía **SERVICIOS RIOPHONE SOCIEDAD ANÓNIMA** con un capital de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2.000,00)** el mismo que se encuentra suscrito y pagado en el ciento por ciento (100 %), en numerario mediante depósito bancario hecho en la cuenta de integración del capital de la Compañía, como consta del certificado bancario que se agrega: *****

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

ACCIONISTA	CANTIDAD	CANTIDAD
SUSCRIPTOR	SUSCRITA	PAGADA
PATRICIO JOHNSON L.	1.000	1.000
FERNANDO HERRERA	1.000	1.000
TOTAL	2.000	2.000

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas fundadores autorizan al señor Doctor Juan Fernando Páez Parral para intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura, para realizar por cuenta de la Compañía todos los gastos que estas gestiones demanden y para convocar a la primera Junta General de Socios, destinada a designar a los administradores de la Compañía.- SEXTA.- CUANTIA. DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICIÓN FINAL AL NOTARIO.- La cuantía de esta escritura. corresponde al valor del capital suscrito y pagado.- Se agrega el certificado de apertura de la cuenta de integración del capital.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de la presente escritura.- (firmado doctor Juan Fernando Paez Parral, abogado con matrícula profesional número dos mil novecientos cuarenta y seis (N° 2946) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Patricio Enrique Jonson López.

c.c. 170084577-7



f) Sr. Fernando Gerardo Herrera Jarrin.

c.c. 170379767-8

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PATRICIO JOHNSON LOPEZ

1,000.00

FERNANDO HERRERA JARRIN

1,000.00

total 2,000.00

SON:

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

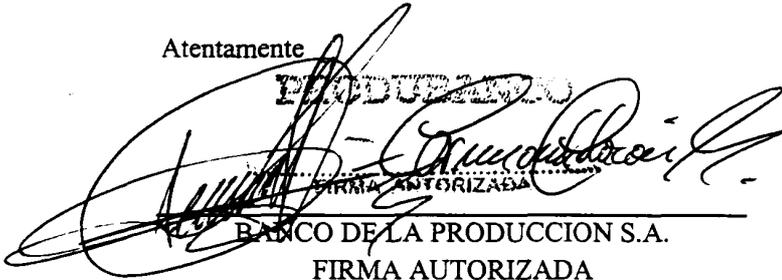
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SERVICIOS RIOPHONE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA


QUITO, 27 JULIO DE 2001

FECHA

se otor-



gó ante la doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular, según consta del oficio N° 412-DDP, de fecha veintiséis de julio del dos mil uno, dictado por el doctor Marcos Suéscum Guerrero, DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS RIOPHONE S.A., que otorgan los señores Patricio Enrique Johnson López y Fernando Gerardo Herrera Jarrín, firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de julio del dos mil uno.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

000008

ZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada SERVICIOS RIOPHONE S.A., de la resolución N° 01.Q.IJ.4340, de fecha seis de septiembre del dos mil uno, dictado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veinte de septiembre del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 06 de septiembre del año 2.001, bajo el número **5025** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS RIOPHONE S.A.**", otorgada el 27 de julio del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034845**.- Quito, a once de diciembre del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

